



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1662 (Original 384)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Aprobando el Convenio suscripto con la Empresa Rosello y Sollazo
para la construcción de edificios para escuelas

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Empresa Rosello y Sollazo, en fecha 27 de Octubre del corriente año, ad-referéndum de la H. Legislatura y cuyo texto es el siguiente:

El Poder Ejecutivo de la Provincia, representado por el señor Ministro de Hacienda, Doctor Carlos Gómez Rincón, debidamente autorizado por este acto, y a quien en adelante se llamará “El Gobierno”, por una parte y los señores Rosello y Sollazo, en lo sucesivo denominados “los Contratistas”, por otra parte, se conviene lo siguiente, ad-referéndum de la aprobación de la Legislatura de la Provincia.

Artículo 1°.- Los contratistas se obligan hacia el Gobierno a aceptar y el Gobierno a abonar en pago de las obras que luego se mencionarán y hasta un v/n (\$ 2.108.877.09 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos setenta y siete pesos con nueve centavos), a razón de \$ 99 (noventa y nueve pesos m/n.), por cada valor nominal de cien pesos y de acuerdo a los precios estipulados en el contrato de fecha 17 de Diciembre de 1935.

Cuatro escuelas de 1a. categoría en la Capital y una escuela de 1ª categoría en cada una de las siguientes localidades: Metán, Orán y Tartagal; un edificio para Cárcel y Cuartel de Bomberos en la Capital; un edificio de Baños Públicos en la Capital; un Hospital en Embarcación; un edificios de Baños Públicos en cada una de las localidades de Rosario de la Frontera y Orán; aguas corrientes en las localidades de Aguaray y Coronel Moldes.

Si las ampliaciones o modificaciones que sufrieran estas obras hicieran pasar su valor total de \$ 2.108.877.09 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos setenta y siete pesos con nueve centavos) el saldo se pagará a razón de \$ 92 por cada v/n. de \$ 100 (cien pesos) como se ha estipulado en el artículo 3° para las ampliaciones.

Art. 2°.- Los contratistas se obligan a devolver al Gobierno por intermedio de la Sociedad Anónima Crédito Industrial y Comercial Argentino y Bracht y Cía., los títulos ya recibidos en pago de certificados de obra, del 6% (seis por ciento) de interés y 5% (cinco por ciento) de amortización y los que recibieren en lo sucesivo hasta la fecha de aprobación de este convenio si es aprobado por la Honorable Legislatura; el Gobierno conviene en que el tipo al cual serán recibidos los títulos será de 99% (noventa y nueve por ciento) de su valor nominal y escrito más el cupón corrido.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 3°.- En ampliación de la suma de valor nominal pesos dos millones ciento ocho mil ochocientos setenta y siete pesos con nueve centavos (\$ 2.108.877.09), contratado entre el Gobierno y los contratistas según el mencionado contrato el Gobierno conviene adjudicar a los contratistas las siguientes obras:

Ampliación de la Cárcel, Cuartel de Policía y Bomberos en esta Ciudad; ampliación y reformas en la Casa de Gobierno.

Por dicha ampliación el total de contrato se elevará a más o menos a valor nominal pesos tres millones (\$ 3.000.000) aplicándose a la ampliación convenida que representará novecientos mil pesos (\$ 900.000) más o menos, los mismos precios unitarios ofrecidos por los contratistas para pago en efectivo o sea 8% (ocho por ciento) menos de los cotizados para pago en títulos según licitación de fecha 5 de Noviembre de 1935, siendo aplicables también las demás estipulaciones del contrato de fecha 17 de Diciembre de 1935 en lo que fueren pertinentes.

Art. 4°.- Se conviene en que mensualmente los contratistas depositarán en el Banco Provincial de Salta a la orden del Gobierno, títulos de la Provincia en suficiente cantidad para cubrir el monto del depósito de garantía del 10% (Diez por ciento) correspondiente al certificado del mismo mes, liquidándose entonces el certificado sin retención.

Art. 5°.- Este convenio queda sujeto a que la Legislatura lo apruebe expresamente y autorice al Poder Ejecutivo para canjear la emisión de los títulos de Obras Públicas Serie "A" del 6% (seis por ciento) de interés y 5% (cinco por ciento) de amortización por una nueva emisión del 5 ½ % (cinco y medio por ciento) de interés y 2% (dos por ciento) de amortización.

Se hace constar que este convenio anula y deja sin efecto alguno el celebrado entre las mismas partes el seis del corriente mes.

En Salta, a veinte y siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis. FIRMADO: C. Gómez Rincón – Rosello y Sollazzo.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a quince días de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

ALBERTO B. ROVALETTI – Celecio Valle – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo

Por tanto:

Salta, Diciembre 17 de 1936.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS – Carlos Gómez Rincón